



Expediente: **056150537195**
Radicado: **RE-02682-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/08/2026** Hora: **17:57:46** Folios: **10**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02876 del 11 de mayo de 2021, modificada por la Resolución N° RE-04229 del 28 de junio de 2021, se autorizó la ocupación de cauce a la sociedad INVERSIONES AFIN S.A.S. con Nit. 811.043.685-1, representada legalmente por el señor GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.784, coadyuvada por la sociedad COLPATRIA S.A., representada legalmente por el señor Calixto Daniel Anaya Arias, identificado con cédula de ciudadanía número 79.961.037, actuando en calidad de Vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-INVERSIONES AFIN, con Nit. 830.053.994-4, para construir dos obras hidráulicas en desarrollo del proyecto denominado Parque Industrial La Ribera, en beneficio del predio con FMI 020-196706, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de Obra:		Puente vehicular	
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Mosca		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura (m):		4.68			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho (m):	
						Longitud (m):	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación (m):	
						Capacidad (m³/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	
						Cota de punto más bajo de la obra (m):	
Observaciones:		En el diseño se recomienda utilizar una profundidad mínima de desplante de 2.0 m, con el fin de evitar que la obra se vea afectada por procesos de socavación. Para la cimentación del puente se presenta un sistema de pilas, cuyo nivel de desplante se localiza por debajo del nivel de socavación estimado.					

Obra N°:		2		Tipo de Obra:		Box Culvert	
Nombre de la Fuente:		Quebrada Los Peñoles		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas		Altura (m):		3.00			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho (m):	
						Longitud (m):	
						Pendiente Longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación (m):	
						Capacidad (m³/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	
						Cota superior de la obra (m):	
Observaciones:		En el diseño se recomienda utilizar una profundidad mínima de desplante de 1.0 m, con el fin de evitar que la obra se vea afectada por procesos de socavación. Se presenta una obra de encoche y descoche correspondiente a aletas de transición, que permiten el paso adecuado del flujo entre el cauce natural y la obra de paso, y finalizando con una llave anti-socavación. Las cotas reportadas son a la salida de la obra debido al control que genera la quebrada La Mosca en la misma.					



Que mediante el Oficio radicado N° CE-09126 del 02 de junio de 2021, el señor GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO informó a la Corporación:

(...) “De acuerdo a las condiciones propias del proyecto, en la zona colindante a este se han presentado diferentes intervenciones mediante la construcción de zanjales y canales en años anteriores, los cuales tomaron agua desde drenajes naturales en la zona alta de la ladera para luego transportarlos hasta el predio de interés, esto considerando las actividades de agricultura que se adelantaba previo desarrollo del parque industrial. Ahora, dichos canales generan afectaciones en este predio debido al inadecuado manejo de estas aguas, causando procesos de anegación en los terrenos y que, dado el desarrollo futuro del parque industrial, se ha planteado realizar el manejo de estas aguas mediante la integración de dichos flujos a la red de aguas lluvias para finalmente ser descargados sobre las corrientes naturales colindantes.

Se presenta un análisis de las condiciones actuales del predio, desde los aspectos de campo y verificado en diferentes recorridos a través de dichos canales, así como la revisión de la información disponible, tanto cartográfica como de registros de fotografías aéreas, con el fin de complementar estos análisis con la fotointerpretación de la zona, determinando los diferentes cambios en el uso del suelo, así como las intervenciones sobre los canales de dicho predio. El informe se aporta a la autoridad ambiental competente — CORNARE con el fin de analizar la situación y contar con un concepto acerca de las condiciones actuales del predio y las propuestas de manejo para dichos flujos antrópicos.” (...)

Que mediante el Oficio radicado N° CS-05341 del 22 de junio de 2021, se dio respuesta a la información presentada en el Oficio radicado N° CE-09126 del 02 de junio de 2021, y se informó:

(...) “Adicional a la información presentada en el informe denominado “ANÁLISIS DE DRENAJES ANTRÓPICOS AL INTERIOR DEL PREDIO 020-196706 DE LA VEREDA LA MOSCA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ZONA DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL LA RIBERA”, deberá complementar el diagnóstico de campo, identificando claramente si existen usos y usuarios actuales del agua de cada uno de los canales artificiales, con el fin de evitar posibles conflictos por cualquier intervención que el Proyecto Parque Industrial La Ribera realice en el predio con FMI 020-196706 y que puedan afectar el uso y aprovechamiento del recurso en beneficio de predios vecinos o servidumbres establecidas con la misma finalidad. Esto debido a que en las bases de datos de La Corporación no

se identificaron usuarios del agua debidamente legalizados para captación o descarga de vertimientos, pero es posible que existan usuarios sin registrarse ante esta Autoridad.

Adicional a lo anterior, le informamos que si las estructuras propuestas para el sistema de alcantarillado de aguas lluvias con el cual se recogerán los caudales que actualmente discurren por los canales artificiales se localizarán en la ronda hídrica de las quebradas La Mosca o Los Peños, las cuales colindan con el predio del Proyecto, deberá realizar la solicitud del Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentando toda la información requerida para el trámite, complementada con lo descrito en el párrafo anterior." (...)

Que mediante el Oficio radicado N° CE-15148 del 01 de septiembre de 2021, la señora MARTHA LIGIA GÓMEZ CASTRO, Inspectora de Policía del municipio de Rionegro, solicitó una visita de verificación al predio identificado en el FMI 020-196706.

Que mediante el Auto AU-03240-2021 del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y se requiere

"(...)Numeral 1

Realice obras de prevención, control o mitigación que impidan la descarga de sedimentos, provenientes de los movimientos de tierra, hacia los canales de aguas lluvias y las fuentes hídricas cercanas.

Numeral 2

Realice obras que garanticen una adecuada continuidad en el trazado y posterior descarga de los diferentes canales al interior del predio.

Numeral 3

En caso de que los canales artificiales ubicados al interior del predio vayan a ser modificados con las actividades de movimientos de tierra, debe darse cumplimiento a lo requerido en el oficio N° CS- 05341 del 22 de junio de 2021, en cuanto a:

"Adicional a la información presentada en el informe denominado "ANÁLISIS DE DRENAJES ANTRÓPICOS AL INTERIOR DEL PREDIO 020-196706 DE LA VEREDA LA MOSCA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ZONA DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL LA RIBERA", deberá complementar el diagnóstico de campo, identificando claramente si existen usos y usuarios actuales del agua de cada uno de los canales artificiales, con el fin de evitar posibles conflictos por cualquier intervención que el Proyecto Parque Industrial La Ribera realice en el

predio con FMI 020-196706 y que puedan afectar el uso y aprovechamiento del recurso en beneficio de predios vecinos o servidumbres establecidas con la misma finalidad. Esto debido a que en las bases de datos de La Corporación no se identificaron usuarios del agua debidamente legalizados para captación o descarga de vertimientos, pero es posible que existan usuarios sin registrarse ante esta Autoridad.

Adicional a lo anterior, le informamos que si las estructuras propuestas para el sistema de alcantarillado de aguas lluvias con el cual se recogerán los caudales que actualmente discurren por los canales artificiales se localizarán en la ronda hídrica de las quebradas La Mosca o Los Peñosles, las cuales colindan con el predio del Proyecto, deberá realizar la solicitud del Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentando toda la información requerida para el trámite, complementada con lo descrito en el párrafo anterior." (...)

Que mediante el radicado CI-00298-2026 del 04 de marzo de 2026, se pone en conocimiento el IT-00657-2026 del 10 de febrero de 2026

Que funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación el día 04 de mayo de 2026, realizaron control y seguimiento a las obras Autorizadas mediante la Resolución RE-02876 del 11 de mayo de 2021, modificada por la Resolución N° RE-04229 del 28 de junio de 2021, lo que generó informe el técnico con radicado **IT-04240** del 20 de julio de 2026, en el que se plasmaron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
AU-03240-2021 del 30 de septiembre de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Numeral 1 Realice obras de prevención, control o mitigación que impidan la descarga de sedimentos, provenientes de los movimientos de tierra, hacia los canales de aguas lluvias y las fuentes hídricas cercanas.	04/05/2026		X		En el recorrido no se evidencian acciones al interior del proyecto para el control del material de arrastre, que es transportado por el sistema de aguas lluvias que posteriormente llega a la Q. La Mosca

Numeral 2 Realice obras que garanticen una adecuada continuidad en el trazado y posterior descarga de los diferentes canales al interior del predio.	04/05/2026			X	Se evidencia la construcción de un sistema de redes aguas lluvias al interior del proyecto.
Numeral 3 En caso de que los canales artificiales ubicados al interior del predio vayan a ser modificados con las actividades de movimientos de tierra, debe darse cumplimiento a lo requerido en el oficio N° CS-05341 del 22 de junio de 2021, en cuanto a: (...) “Adicional a la información presentada en el informe denominado “ANÁLISIS DE DRENAJES ANTRÓPICOS AL INTERIOR DEL PREDIO 020-196706 DE LA VEREDA LA MOSCA EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ZONA DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL LA RIBERA”, deberá complementar el diagnóstico de campo, identificando claramente si existen usos y usuarios actuales del agua de cada uno de los canales artificiales, con el fin de evitar posibles conflictos por cualquier intervención que el Proyecto Parque Industrial La Ribera realice en el predio con FMI 020-196706 y que puedan afectar el uso y aprovechamiento del recurso en beneficio de predios vecinos o servidumbres establecidas con la	04/05/2026		X		Según el análisis multitemporal, se observa que el usuario realizó una modificación al sistema de descarga de aguas lluvias del proyecto sobre la Quebrada La Mosca,, entre los años 2023 y 2025. Sin embargo, no realizó la solicitud del trámite de ocupación de cauce ante la Corporación.

misma finalidad. Esto debido a que en las bases de datos de La Corporación no se identificaron usuarios del agua debidamente legalizados para captación o descarga de vertimientos, pero es posible que existan usuarios sin registrarse ante esta Autoridad. Adicional a lo anterior, le informamos que si las estructuras propuestas para el sistema de alcantarillado de aguas lluvias con el cual se recogerán los caudales que actualmente discurren por los canales artificiales se localizarán en la ronda hídrica de las quebradas La Mosca o Los Peñoles, las cuales colindan con el predio del Proyecto, deberá realizar la solicitud del Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, presentando toda la información requerida para el trámite, complementada con lo descrito en el párrafo anterior." (...)					
--	--	--	--	--	--

26.1 Respecto a la obra N°1 tipo puente, la longitud del puente construida corresponde a lo autorizado. El ancho construido es 1.3m mayor a lo autorizado, sin embargo esto no representa un cambio significativo, y/o modificaciones en el comportamiento hidráulico. Ahora, respecto a la altura del puente, se requiere una topobatrimetria de la sección transversal del cauce de la fuente hídrica y el puente para una revisión exacta debido a la imposibilidad de realizarlo con flexómetro en campo.

26.2 Respecto a la obra N°2 tipo box culvert, la longitud y ancho construido corresponde a lo autorizado, sin embargo, el alto construido es 0.5m menor respecto a lo autorizado.

Es necesario actualizar el Artículo Primero de la Resolución RE-02876 del 11 de mayo de 2021, modificada por la Resolución N° RE-04229 del 28 de junio de 2021, para ajustar las

coordenadas de la ubicación del box culvert acorde a la información que reposa en el expediente y utilizada para emitir el concepto ambiental.

26.3 Durante el recorrido no se observaron acciones para la retención de sedimentos al interior del proyecto. Ahora, en el análisis multi temporal, se observa una modificación del canal de descarga a la Q. Mosca, y consultada la base de datos, el usuario no realizó el trámite de ocupación de cauce.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere

autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-04240** del 10 de diciembre de 2025, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a la Autorización de ocupación de cauce otorgada a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (e) de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.S.** con Nit. 811.043.685-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.784, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

En un término de treinta (30) días

1. presente la topobatimetría de la sección transversal del puente y cauce de la Q. La Mosca, en versión editable y PDF, suscrita por un profesional idóneo.
2. De cumplimiento a lo requerido mediante el AU-03240-2021 del 30 de septiembre de 2021, y allegar un registro fotográfico con las evidencias de cumplimiento. Adicionalmente, incluir el canal de descarga sobre la Quebrada La Mosca en las Coordenadas WGS84 75°22'46.69" 6°11'59.89", ya que según el análisis multitemporal realizado, se observa una modificación realizado en el alineamiento.

En un término de sesenta (60) días

3. modifique la obra hidráulica del box coulvert en su altura para dar cumplimiento a las dimensiones y especificaciones autorizadas por la Corporación mediante la Resolución RE-02876 del 11 de mayo de 2021, modificada por la Resolución N° RE-04229 del 28 de junio de 2021 o en su defecto realizar la solicitud de modificación de ocupación de cauce, para verificar si la obra construida cumple con los requerimientos ambientales. Es importante precisar que la Corporación se reserva el derecho a emitir concepto favorable o negando según los análisis técnico en el trámite ambiental en caso de aplicar.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Primero Resolución RE-02876 del 11 de mayo de 2021, modificada por la Resolución N° RE-04229 del 28 de junio de 2021, para actualizar las coordenadas de la obra N°2, quedando así:

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Box Couvert		
Nombre de la Fuente:			Quebrada Los Peñoles				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Altura(m):		3.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		3.0
-75	22	50.92	6	12	12.89	2080	Longitud(m):		22.9
							Pendiente (%):		7.3
							Capacidad(m³/seg):		183.17
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2078.99
							Cota superior de la obra (m)		2079.12
Observaciones:			En el diseño se recomienda utilizar una profundidad mínima de desplante de 1.0 m, con el fin de evitar que la obra se vea afectada por procesos de socavación. Se presenta una obra de encole y descole correspondiente a aletas de transición, que permiten el paso adecuado del flujo entre el cauce natural y la obra de paso, y finalizando con una llave anti-socavación. Las cotas reportadas son a la salida de la obra debido al control que genera la quebrada La Mosca en la misma.						

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.S.** con Nit. 811.043.685-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.562.784, que, **el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso, de igual forma se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 62 del Decreto – ley 2811 de 1974.**

ARTICULO CUARTO NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES AFIN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO GUTIÉRREZ RESTREPO**.

ARTICULO QUINTO: INDICAR Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 30/07/2026 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Juan Pablo Castaño Giraldo

Expediente: 056150537195